



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA

AUDIENCIA ARTÍCULOS 443, 372 y 373 CGP

Fecha	Veintiséis (26) de julio de 2023	Hora	8:15	AMX	PM
--------------	----------------------------------	-------------	------	------------	-----------

RADICADOS:

- 05001310501320190029800 promovido por PROTECCIÓN S.A. en contra de ELIECER ARIAS RAMÍREZ

CONTROL DE ASISTENCIA

Comparecen a la audiencia los siguientes abogados:

Doctor TARCISIO DE JESÚS RUÍZ BRAND TP 72.178 apoderado ejecutante

Doctor GILDARDO ANTONIO MUÑOZ MENA TP 200.732 curador

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Las excepciones previas de Falta de competencia del Juzgado 13 Laboral del Circuito de Medellín, Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, indebida representación por insuficiencia de poder son abiertamente extemporáneas y el Despacho se abstiene de resolverlas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

CONTROL DE LEGALIDAD

Teniendo claridad que en su momento la Doctora CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA como anterior curadora del ejecutado, formuló en tiempo la excepción de mérito de prescripción con el cumplimiento de los requisitos del artículo 442 del CGP, de la cual se corrió traslado al apoderado de la parte ejecutante en auto del 7 de marzo de 2023. Sin embargo, en auto del 28 de marzo de 2023 se relevó a la referida doctora del cargo de curadora al demostrar un conflicto de intereses sobreviniente y se designó como nuevo curador al Doctor GILDARDO MUÑOZ MENA TP 200.732 quien fue debidamente notificado y quien formuló nuevamente excepciones de mérito, alegando prescripción, pago, compensación y la genérica.

Pese a que en auto del 3 de mayo de 2023 se corrió traslado de estas excepciones, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP estima el Despacho la necesidad de aclarar que atendiendo al principio de preclusión u oportunidad y por el principio de irreversibilidad del proceso -art. 70 del CGP-, el nuevo curador no debía formular excepciones nuevamente porque esta etapa procesal ya se había surtido por la anterior, dado que en este caso asumía el proceso en el estado en que lo encontró.

En este contexto, como medida de saneamiento, se aclara que la excepción de mérito que se analizará y resolverá en esta audiencia pública es la de prescripción, propuesta y sustentada oportunamente por la Doctora CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA quien lo hizo en el término procesal oportuno, y no las excepciones propuestas por el Doctor GILDARDO MUÑOZ MENA TP 200.732. Así mismo para los efectos de esta sentencia se resolverá la solicitud probatoria realizada por la Doctora CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA y no por el Doctor GILDARDO MUÑOZ MENA.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar la viabilidad jurídica de estimar las excepciones formuladas por la pasiva, en el proceso ejecutivo laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

EJECUTANTE: Se incorporan los documentos anexos con la solicitud de ejecución.

EJECUTADO CURADORA CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA:

Presunciones establecidas en la Ley: No indica concretamente a cuál presunción se refiere en el caso concreto, además que su decisión es propia de la sentencia.

Pruebas de oficio: El Despacho realizó la inspección oficiosa al sistema de títulos judiciales y no se encontraron títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso. No es necesario el decreto de prueba de oficio adicional.

Indicios de la conducta procesal de las partes: No indica concretamente a cuál indicio se refiere. Realiza afirmaciones generalizadas que no vienen al caso concreto.

Requerimiento de documentos en poder de la parte ejecutante: No hay lugar a realizar tal requerimiento porque con la demanda se incorporaron los documentos conducentes y pertinentes para la resolución de las excepciones.

Oficios: No se decretan los oficios solicitados a la UGPP y a la Cámara de Comercio de Medellín porque no se cumple el requisito previsto en el artículo 173 del CGP de radicar previamente derecho de petición, además que no se estiman conducentes para el caso concreto porque no tienen relación con la existencia del vínculo laboral con los trabajadores por los cuales reclama la ejecutante los pagos de aportes al sistema de seguridad social, ni tampoco tienen relación con la prueba de la excepción de prescripción que es la única que alega y sustenta debidamente.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Sin recursos.

A C T A
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio, los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA.

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ordinario laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el **JUZGAMIENTO**:

CONSIDERACIONES:

DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA – CRÍTICA PROBATORIA
(ESCUCHAR REGISTRO DE AUDIO)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

3.1 PARTE RESOLUTIVA

Decisión General 382 de 2023

Decisión Ejecutiva 60 de 2023

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROBADA la excepción de prescripción formulada por la primera curadora del señor ELIECER ARIAS RAMÍREZ, y abstenerse de resolver las demás excepciones de mérito por falta de sustentación.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos previstos en el auto que libró mandamiento de pago calendarado el 2 de octubre de 2017, con la aclaración del numeral primero literal a) en el sentido que los aportes ejecutados son a partir de abril de 2014.

TERCERO: COSTAS en el proceso ejecutivo a cargo del ejecutado y en favor de la parte ejecutante. Se fijan las agencias en derecho en la suma del 10% del valor aprobado o modificado de la liquidación del crédito.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para la presentación de la liquidación del crédito, una vez en firme ésta providencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Sin recursos contra la decisión



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a807531ff4804b6c1de37b9e8634511732721d2cf5bdea4c7357bb53d6560c**

Documento generado en 26/07/2023 08:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>